Para despachos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Auto. En la Villa de Velez en diez y ocho
dias del mes de Agosto de mil seis[cientos] no-
venta y seis años. El señor licenciado don Pedro
[illegible] de Chacon, Jusgado de los R[eale]s Consejos
y Juez en virtud de particular comision de su
Mag[esta]d y señores de su R[ea]l Consejo de las Or-
denes para la R[esidenci]a de escrivanos, procurado-
res y notarios de esta villa y las demas de este partido
de dicha Vi-
lla de Xera = Dixo que [illegible] Residencia. Esta sen-
ta por lo tocante a esta [illegible] sen-
tenciada difinitivam[en]te y que por los cargos que
resultaron contra Alonso Carreño, Roca
y Matheo Alderete, los susodichos an sido
sentenciados en penas de suspension de oficios
de s[u]s [illegible] en diferentes cantidades de mrs
y los demas escrivanos de esta dha villa an sido
condenados en ciertas cantidades de mrs p[ar]a
la R[ea]l Camara de su Mag[esta]d y gastos de justi-
cia, [illegible] mando que este auto
se ponga en el libro de acuerdos
capitular de esta dha villa para que los señores
Alcalde mayor y capitulares de ella